

12116 *ORDEN EHA/1806/2007, de 14 de junio, por la que se establece el ingreso en período voluntario de los tributos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias devengados con ocasión de importación de bienes, se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

El Convenio de colaboración establecido entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración Tributaria Canaria para la creación de una ventanilla única aduanera y de importación y exportación en Canarias, VEXCAN, tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento único y conjunto de presentación de declaraciones por medios telemáticos a fin de efectuar los despachos de importación y exportación relativos a los tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias, así como para realizar el despacho aduanero de las mercancías que sean objeto de entrada o salida en el territorio de las Islas Canarias.

A tal fin, la Administración Tributaria Canaria, mediante Orden de 27 de marzo de 2007 ha aprobado el modelo 032 de Carta de Pago de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias devengados con ocasión de importación de bienes.

En este ámbito se enmarca la necesidad, en coordinación con la Administración Tributaria Canaria, de posibilitar el ingreso a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de administración tributaria, de las deudas tributarias en período voluntario de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias devengadas con ocasión de las importaciones de bienes.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ingreso de las liquidaciones de deudas en período voluntario de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias devengados con ocasión de las importaciones de bienes.*

El ingreso de las liquidaciones correspondientes a deudas en período voluntario de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, devengados con ocasión de las importaciones de bienes, se efectuará en las Entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con el sistema centralizado de pago en período voluntario al que se refiere el Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una Ventanilla Única Aduanera de presentación telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias.

A tal fin, el modelo de carta de pago código 032, aprobada por Orden de 27 de marzo de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias se ajustará a las especificaciones técnicas que se recogen en el Anexo VI de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

La Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2.7 del Anexo VI «Presentación centralizada. Ingresos entidades colaboradoras. Especificaciones técnicas» queda redactado del siguiente modo:

«2.7 Diseño del registro de detalle de ingresos SIR (tipo-3)

Posic.	Tipo	Descripción
1-1	Núm.	Tipo de registro. Tiene el valor 3.
2-8	Núm.	Número de secuencia del registro de detalle, en la E.C. el primer registro de detalle tendrá el valor 0000001.
9-11	Núm.	Código del modelo:.
	.	002 = Abonaré A.E.A.T. 003 = Diligencias de embargo de cuentas bancarias. 004 = Talones de Actas. 008 = Documentos de ingreso asociados a diligencias de embargo. 010 = Documentos de ingreso parcial o fuera de plazo. 012 = Abonaré Delegación Economía y Hacienda. 031 = Deudas de comercio exterior. 032 = Liquidaciones importaciones R.E.F. de Canarias. 060 = Ingresos de la Caja General de Depósitos. 061 = Cuotas de Derechos Pasivos. 069 = Otros ingresos no tributarios.

Posic.	Tipo	Descripción
12-29	Alf.	Clave del justificante de ingreso (alineada por la izquierda). Configuración: a) Para modelos 002, 003, 004, 008, 010, 012 : pos. 1-2: Código Delegación (01-56) pos. 3-4: Dos últimas del año de emisión pos. 5-6: Tipo del justificante pos. 7-12: Numérico pos. 13: Carácter de control (*) resto: Blancos. b) Para modelos 031: pos. 1-2: Código de Aduana (01-99) pos. 3-4: Dos últimas del año de emisión pos. 5-6: Tipo del justificante pos. 7-12: Numérico pos. 13: Carácter de control (*) resto: Blancos. c) Para modelos 032: 1-2: Código Delegación (91 ó 92) pos. 3-4: Numérico pos. 5-6: Tipo del justificante pos. 7-12: Numérico pos. 13: Carácter de control (*) resto: Blancos. d) Para modelos 060, 061 y 069: pos. 1-12 Numérico pos. 13 Carácter de control (*) resto: Blancos.
30-37	Núm.	Fecha del ingreso (AAAAMMDD).
38-50	Núm.	Importe del ingreso en céntimos de euro.
51-54	Núm.	Sucursal del ingreso.
55	Alf.	En blanco.
56-64	Alf.	NIF del deudor.
65-90	Alf.	Filler (a blancos).

(*) Modelos 002, 004, 010, 012, 031, 032, 060, 061 y 069. El importe del ingreso se suma al número formado por las posiciones 1 a 12. Del número obtenido se calcula el dígito de control con el mismo algoritmo que en el NIF.

Modelos 003 y 008. Del número formado por las posiciones 1 a 12 se calcula el dígito de control con el algoritmo del NIF.»

Dos. El apartado denominado «Tipo de registro 3 (registro de detalle) (ingresos SIR)» del Anexo VII «Presentación centralizada. Ingresos entidades colaboradoras. Validaciones» queda redactado del modo siguiente:

*«Tipo de registro 3 (registro de detalle)
(ingresos SIR)»*

Tipo de registro distinto de 3: Grave.

Número de secuencia con saltos en la numeración: Grave.

Código de modelo distinto a 002, 003, 004, 008, 010, 012, 031, 032, 060, 061 o 069: Grave.

Clave de justificante:

No se ajusta a la configuración definida para cada código de modelo: Grave.

Modelo 002 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-2: Delegación (01 a 56).
Posiciones 3-4: Numérico.
Posiciones 5-6: Valores permitidos: 00 a 12 y 28.
Posiciones 7-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Modelo 003 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-2: Delegación (01 a 56).
Posiciones 3-4: Numérico.
Posiciones 5-6: Siempre «20».
Posiciones 7-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Modelo 004 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-2 Delegación (01 a 56).
Posiciones 3-4: Numérico.
Posiciones 5-6: 70 y 71.
Posiciones 7-12: Numérico.
Posición 13: Dígito de control.

Modelo 008 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-2: Delegación (01 a 56).
Posiciones 3-4: Numérico.
Posiciones 5-6: 22, 25 y 27.
Posiciones 7-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Modelo 010 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-2: Delegación (01 a 56).
Posiciones 3-4: Numérico.
Posiciones 5-6: «13 a 19», «22», «25», «27» y del «60» al «65».
Posiciones 7-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Modelo 012 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-2: Delegación (01 a 56).
Posiciones 3-4: Numérico.
Posiciones 5-6: Siempre «12».
Posiciones 7-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Modelo 031 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-2: Delegación (01 a 99).
Posiciones 3-4: Numérico.
Posiciones 5-6: «50, 51 y 59».
Posiciones 7-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Modelo 032. Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-2: Delegación («91» ó «92»).
Posiciones 3-4: Numérico.
Posiciones 5-6: «52 y 58».
Posiciones 7-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Modelo 060 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Modelo 061 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Modelo 069 Clave de justificante (13 posiciones):

Posiciones 1-12: Numérico.
Posición 13: Carácter de control.

Justificante no cumple rutina carácter de control: Grave.

Justificante no reconocido por el sistema (excepto modelos 060, 061 y 069): Leve.

Fecha de ingreso ilógica: Grave.

Importe del ingreso:

Igual a cero: Grave.

Distinto al que figura en el justificante de los modelos 002, 004, 010, 012, 031, 032, 060, 061 y 069: Leve.

Código de sucursal del ingreso desconocida: Grave.

Código de NIF no existe o con dígito de control erróneo: Leve.

Disposición final segunda. *Modificación a la Orden de 27 de diciembre de 1991 por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Se añade un párrafo segundo en la letra a) del apartado Tercero de la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la siguiente redacción:

«En el caso de convenios suscritos con Comunidades Autónomas para el establecimiento de un procedimiento único y conjunto de presentación de declaraciones tributarias o aduaneras de recursos estatales y autonómicos, el pago de las cantidades que resulten a favor de cada Comunidad Autónoma se efectuará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a propuesta de los órganos competentes de la Agencia.»

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de junio de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12117 *ORDEN ITC/1807/2007, de 13 de junio, por la que se crea un registro telemático en el Centro Español de Metrología.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común insta a las Administraciones públicas a promover el empleo y la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Esta tarea de promoción recibió un nuevo impulso legislativo con la reforma efectuada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, cuyo artículo 68 modificó los artículos 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para habilitar la creación de registros telemáticos que faciliten e impulsen las comunicaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos y 59 de esa misma ley, a fin de proporcionar la necesaria cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios telemáticos.

Las previsiones legales fueron desarrolladas por los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la

presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro. Estos Reales Decretos han sido modificados por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, que regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, completado a su vez por la Orden PRE 1551/2003, de 10 de junio, que desarrolla la disposición final primera del anterior Real Decreto, relativa a los requisitos técnicos de los registros y notificaciones telemáticas y prestación del servicio de dirección electrónica única.

En aplicación de las referidas previsiones legales la presente orden tiene por objeto la creación de un Registro Telemático en el Centro Español de Metrología, habilitado para la recepción, remisión y tramitación de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados procedimientos que se especifican en el anexo y cuya resolución es competencia del Centro Español de Metrología. En todo caso, la presentación de estos documentos por vía telemática se establece en esta orden como una vía adicional, no obligatoria para el interesado.

A fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la orden recoge una delegación en el Director del Centro Español de Metrología para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros procedimientos y trámites y nuevos modelos normalizados con el objeto de ampliar y adaptar progresivamente la utilización de medios telemáticos a otras áreas de la competencia del Centro y a la evolución de las condiciones de prestación de sus servicios.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto la creación y regulación de un Registro Telemático en el Centro Español de Metrología encargado de la recepción, remisión y tramitación de solicitudes, escritos y comunicaciones, así como el establecimiento de los requisitos y condiciones de funcionamiento de dicho Registro respecto de los trámites y procedimientos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El Registro Telemático del Centro Español de Metrología únicamente estará habilitado para la recepción, remisión y tramitación de las solicitudes, escritos, comunicaciones que se presenten y expidan por vía telemática, relacionados con los procedimientos y actuaciones incluidos en el anexo I de la presente orden.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cualquier solicitud, escrito o comunicación que el interesado presente ante el Registro Telemático del Centro Español de Metrología no relacionado con los procedimientos y actuaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, no producirá ningún efecto y se tendrá por no presentada, comunicándose al interesado tal circunstancia con indicación de los registros y lugares que para su presentación habilita el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.